

0001723
Auto sust No.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DOCE (12º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada MARIA GRACIELA RODRIGUEZ QUIGUACAMA con C.C#25.543.376 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL, bajo la radicación #2016-99.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 760014003012-201600099-00, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

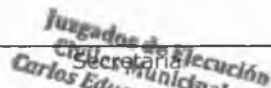
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00099-00 (12)
sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/04/2019**


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

0001721

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SÉPTIMO (07°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado FRANCISCO JOSE COLLAZOS HERNANDEZ con C.C#16.711.264 dentro del proceso que adelanta el señor GERMAN PRADO GOMEZ, bajo la radicación #2014-602.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 760014003007-201400602-00, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00602-00 (07)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/04/2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 567.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado IMPORT DEPORT SA con Nit#80502691, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$21.866.534.68.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

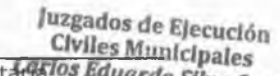
RAD.-2016-00040-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/04/2019**


Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0001716

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Quinto (05°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado ANGEL MESIAS MARTIN CASTAÑEDA con C.C#19.444.240, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00093-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09-Abril-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

Auto sust No. 0001705.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados DARIO AQUILES MOSQUERA CORDOBA con C.C#11.789.975 y NANCY TOVAR GONZALEZ con C.C#31.946.927 dentro del proceso que adelanta la señora ALBA GLORIA GRANJA SINISTERRA, bajo la radicación #2008-265.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 760014003018-200800265-00, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00265-00 (18)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/04/2019**

juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos Mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, por auto No. 400-008609 del 21 de junio de 2018, se decretó la liquidación como medida de intervención judicial de Élite International Américas S.A.S, Sociedad New Gaia Investments SAS, Celconsultores SAS, Think Cool SAS, R&R Consultores Financieros SAS, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de las entidad antes citadas, en caso tal que se adelante proceso sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de Élite International Américas S.A.S, Sociedad New Gaia Investments SAS, Celconsultores SAS, Think Cool SAS, R&R Consultores Financieros SAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra ÉLITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S, SOCIEDAD NEW GAIA INVESTMENTS SAS, CELCONSULTORES SAS, THINK COOL SAS, R&R CONSULTORES FINANCIEROS SAS.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
 La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/04/2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretaria

0001733

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 21 del mes de MAYO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **KDT - 215**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00325 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-ABR-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 429
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve 2019.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto No. 900 de 21 de febrero de 2019, por el cual se niega la terminación del proceso.

La recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto atacado toda vez que se no especifica cuales son las exigencias del art. 461 del C.G.P., además expone que los otros despachos judiciales han procedido a terminar los procesos previa verificación de la consignación, pago que se realizó el 25 de octubre de 2018, por lo anterior solicita que como quiera que se dio cumplimiento al mandamiento de pago no hay lugar para negar la terminación del proceso por pago total.

Ahora bien, de la revisión del proceso se desprende que el despacho emitió orden de seguir adelante con la ejecución el 21 de febrero de 2019, en la forma contenida en el mandamiento de pago de 06 de julio de 2018, no obstante lo anterior la parte ejecutada en escrito allegado al despacho el 11 de febrero de 2019 informa al despacho de la consignación realizada por valor de \$1.952.502,00, el 25 de octubre de 2018.

Consecuente con lo anterior y como quiera que tanto el auto que niega la terminación, como el auto que ordena de seguir adelante con la ejecución se libraron el 21 de febrero de 2019, fecha para la cual la parte demandada ya había realizado el pago de la obligación y aportado la constancia al despacho, le asiste la razón a la recurrente y en consecuencia se revocara el auto atacado ordenando la terminación del proceso.

Por lo anterior y como quiera que de la revisión del portal web del Banco Agrario se observa que el depósito judicial por valor de \$1.952.502,00, obra en la cuenta del despacho, se ordenará la entrega del título judicial en favor de la demandante ADRIANA CELIS RUBIO.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto No. 900 de 21 de febrero de 2019 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante Dra. ADRIANA CELIS RUBIO con C.C. 66.849.103 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002277147	25-10-2018	\$1.952.502.00
TOTAL		\$1.952.502.00

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ADRIANA CELIS RUBIO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

8.- ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre la apelación interpuesta contra el auto No. 899 de 21 de febrero de 2019 por sustracción de materia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00426 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-ABR-2019**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Suga Cano
Secretario

9

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 05 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 13º Civil Municipal, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 558
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO AV VILLAS S.A., contra LUZ DEL CARMEN MOSQUERA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO AV VILLAS S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 13º Civil Municipal, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 1544 de fecha 14 de junio de 2013, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por C.R. TORREMOLINOS contra LUZ DEL CAMREN MOSQUERA.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00748 (13)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-ABR-2019**

Juegados de Ejecuci
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cu
Secretario

10

Auto sust No.0001715.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el ejecutado, solicita dejar sin efecto la solicitud de descuentos ordenada a la Personería Municipal a fin de declarar la terminación del proceso.

Es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar acceder al levantamiento de la medida cautelar correspondiente a salario, toda vez que no se cumple con las exigencias del artículo 597 del Código General del Proceso.

En cuanto a la terminación del proceso, es claro que la petición no se ajusta a los parámetros del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto no es procedente decretar la terminación del proceso.

Finalmente se le informa al peticionario que los descuentos realizados por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, corresponden al proceso que se adelanta en este Despacho judicial.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud realizada por el demandado, por lo antes expuesto.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado MARIO SALAZAR con C.C#16.590.069 dentro del proceso que adelanta la señora FREDDY ORTIZ VASQUEZ, bajo la radicación #2014-988.

3.- ORDENAR AL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES que a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 760014003009-201400988-00, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

4.- INFORMESELE al peticionario que los descuentos realizados por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, corresponden al proceso que se adelanta en este Despacho judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00988-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09 DE ABRIL DE 2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 05 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 561
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDGAR SANCHEZ, contra LUZ MARY MEDINA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta EDGAR SANCHEZ, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00113 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-ABR-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust. No. 0001726

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de sentencias, informa que deja a disposición de este despacho el bien inmueble con matrícula No. 370 - 76953 solicitado por remanentes por este despacho.

Sin embargo, y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto de 17 de abril de 2017 por desistimiento tácito, se dejara el bien inmueble con matrícula No. 370 - 76953 a disposición del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para el proceso con radicación 027-2011-00134 que cursa en ese recinto judicial, en virtud de la solicitud que por remanentes tienen aceptada en este despacho.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR a disposición del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para el proceso con radicación 027-2011-00134 que cursa en ese recinto judicial por remanentes el bien inmueble con matrícula No. 370 - 76953.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00248 (22)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-ABR-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001734

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 21 del mes de MAYO del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HMM – 153**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00738 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-ABR-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001735

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 22 del mes de MAYO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **MHQ - 436**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00074 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-ABR-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*
Eduardo Silva Cano
Secretario

0001720

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el ejecutado le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien solicita el pago del título producto del fraccionamiento.

Por lo anterior, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder al pago del depósito judicial, toda vez que el proceso a la fecha no se encuentra terminado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CARLOS MARIO POSADA TIRADO con T.P.#47.400 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NEGAR la solicitud realizada por el peticionario, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00530-00 (27)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JHONY GUERRERO JARAMILLO con C.C#16.796.154 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002328331	15/02/2019	\$ 544.369,00
469030002339899	12/03/2019	\$ 465.481,00
TOTAL		\$1.009.850,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 4600140030182016-00577-00 a la cuenta única.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00577-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE Abril DE 2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

17

0001719

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Por lo anterior, es preciso indiciar al togado, que la suma a entregar es \$489.948 que corresponde al saldo de la liquidación del crédito y las costas del proceso, suma que será entrega al apoderado de la parte actora de la siguiente manera: Cuatro depósitos por valor de \$419.870 y se fracciona el título judicial #469030002257159 por valor de \$70.078 para un total de \$489.948.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$70.078 al apoderado de la parte demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002257164	30/08/2018	\$ 68.829,00
469030002274182	18/10/2018	\$ 58.200,00
469030002310793	04/01/2019	\$ 277.064,00
469030002335385	04/03/2019	\$ 15.777,00
TOTAL		\$419.870,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR AL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES que a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 4600140030102013-00893-00 a la cuenta única.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$70.078 al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301, el siguiente título judicial;

469030002257159	30/08/2018	\$ 132.934,00
Se fracciona en:		Para ser entregado al apoderado de la parte demandante
	\$70.078	
	\$62.856	

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00893-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE Abril DE 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001714

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que la entidad AECSA no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00344-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Abril 2019**

Secretaria

Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte actora; como quiera que dicha petición cumple con los requisitos del inciso 4º del art. 76 del CGP, se procederá aceptar la renuncia.

Por otra parte, se observa que en auto de fecha 04 de marzo de 2019, se procedió aceptar la cesión de crédito a la entidad REFINANCIA SAS, cuando en realidad es a la entidad RF ENCORE SAS, por lo que se hace necesario corregir el numeral primero del auto #0001118 del 04 de marzo de 2019, en el sentido de aceptar la cesión del crédito de la entidad RF ENCORE SAS y no REFINANCIA SAS.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL como apoderado (a) de la parte demandante.

2.- CORREGIR el numeral primero del auto #0001118 del 04 de marzo de 2019, en el sentido de aceptar la cesión del crédito de la entidad RF ENCORE SAS y no REFINANCIA SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00964-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/04/2019**

*Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001715

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00560-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/04/2019**


Secretaría

21

Auto sust 1683
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la parte demandante interpone recurso de apelación en contra del auto de 07 de marzo de 2019, por el cual se decreta la terminación por desistimiento tácito, sin embargo se le informa al peticionario que el presente asunto es de mínima cuantía, y en consecuencia es de única instancia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR sin consideración la liquidación del crédito allegada, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2002-01310 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-ABR-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calvo
Secretario

Auto sust No. 00017-5

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegados por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dr. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002346976	29/03/2019	\$ 3.854,00
469030002346977	29/03/2019	\$ 349.020,00
469030002346978	29/03/2019	\$ 349.020,00
469030002346979	29/03/2019	\$ 325.583,00
469030002346980	29/03/2019	\$ 325.583,00
TOTAL		\$1.353.060,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 4600140030262016-00132-00 a la cuenta única.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00762-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE Abril DE 2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cani
Secretario

23

0001724

Auto sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante Dr. COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO COOPECRET con Nit#800.115.565-6 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002341631	15/03/2019	\$ 343.721,00
469030002341632	15/03/2019	\$ 343.721,00
469030002341633	15/03/2019	\$ 343.721,00
469030002341634	15/03/2019	\$ 390.621,00
469030002341635	15/03/2019	\$ 343.721,00
469030002341636	15/03/2019	\$ 343.721,00
469030002341637	15/03/2019	\$ 343.721,00
469030002341638	15/03/2019	\$ 343.721,00
469030002341639	15/03/2019	\$ 390.621,00
469030002341640	15/03/2019	\$ 343.721,00
469030002341642	15/03/2019	\$ 364.358,00
469030002341643	15/03/2019	\$ 364.358,00
469030002341645	15/03/2019	\$ 343.721,00
469030002341648	15/03/2019	\$ 343.721,00
TOTAL		\$4.947.168,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 4600140030262016-00132-00 a la cuenta única.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00132-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE Abril DE 2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Auto Sust No. 1711
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la parte demandada solicita la terminación del proceso manifestando que ya opero el fenómeno de la perención; no obstante se le informa a la peticionaria que la figura de la perención desapareció del ordenamiento procesal civil y por lo tanto no hay lugar atender favorablemente su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por perención que solicita la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00696 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-ABR-2019**

Juugado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust 0001730
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención a lo resuelto por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en fallo de tutela No 025 de 01 de abril de 2018 (SIC), se ordenará a las partes para que en el término de ejecutoria alleguen actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las partes para que en el término de ejecutoria del presente auto, alleguen actualización de la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00555 (35)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-ABR-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Auto sust No. 0001727.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el demandado, solicita el "levantamiento de prenda del vehículo de placas UGS409", argumentado que la obligación fue cancelada y adjunta levantamiento de prenda del vehículo expedido por el Banco de Occidente.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario, que no es procedente ordenar el levantamiento de la prenda del vehículo objeto de la Litis, toda vez que la entidad encargada de hacerlo es la demandante (Banco de Occidente); quien ya expidió el documento correspondiente que debe el demandado diligenciar ante la Secretaria de Tránsito y Transporte.

Por otra parte y como quiera que el demandado, allega el "levantamiento de prenda sin tenencia" expedido por el Banco de Occidente del vehículo de placas UGS-409 objeto de este proceso en el que se está haciendo efectiva esa garantía, es preciso requerir a la entidad demandante para que se pronuncie al respecto, toda vez que con la cancelación de la prenda queda sin piso este proceso "PRENDARIO".

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandada, por lo antes dicho.

2.- REQUERIR a la entidad demandante para que se pronuncie al respecto, toda vez que con la cancelación de la prenda queda sin piso este proceso "PRENDARIO".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00313-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 Abril DE 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

0001717

Auto Sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Diecinueve 2019.

En escrito que antecede el conciliador del Centro de Conciliación Fundafas, informa que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, declaró probadas las objeciones, por lo que solicita activar el presente proceso.

En vista lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento lo manifestado por el conciliador del Centro de Conciliación Fundafas y se procede a reanudar el presente proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el el conciliador del Centro de Conciliación Fundafas.

2.- Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00194-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Abril de 2019**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Inter No 568
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve 2019.

Ha pasado a Despacho el presente proceso para decidir la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada contra la que realiza la apoderada de la parte demandante.

De la actualización a liquidación del crédito aportada por la parte demandante que obra a folio 91 del presente cuaderno, se dio traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, dentro del cual presentó la objeción que ahora se decide.

La objeción se fundamenta básicamente en que al mes de diciembre de 2018 se le han efectuado descuentos al demandado por un total de \$6.015.446,00, y que por lo tanto la liquidación presentada por la parte ejecutante soporta errores en la estimación de intereses y el valor total de lo adeudado.

En punto de lo anterior hay que decir que el mandamiento ejecutivo ordena el pago de los intereses moratorios sin que superen la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el art 111 de la ley 510 de 1999 que modifico el art 884 del C. de C., esto es el equivalente a una y media veces del bancario corriente luego entonces bajo dichas parámetros se realizara la liquidación del crédito.

Ahora bien, de la revisión de la liquidación, observa el despacho que la abogada de la parte demandante si bien es cierto reconoce los abonos pagados por concepto de títulos judiciales entregados, los mismos no se imputan en cada fecha en la cual fueron entregados.

Por otra parte y respecto del total de los descuentos a que hace mención la parte demandada, se le debe manifestar que no puede imputarse como abono ! el mero descuento que se haya realizado al ejecutado, pues son dineros que si bien pueden obrar en la cuenta tanto de este despacho, como en la cuenta del Juzgado de origen, no ha sido entregados a la parte actora, en consecuencia únicamente se tendrá como abono lo realmente ordenado pagar por el juzgado a la parte demandante.

Por lo anterior y en aras de determinar el valor real adeudado por

el demandado, es preciso realizar la liquidación del crédito partiendo de la última liquidación aprobada por el despacho

La liquidación queda de la siguiente manera:

Capital	\$	3.500.000
Interés de Mora 01-01-17 A 24-04-18	\$	1.190.000
Interés de Mora 25-04-18 A 14-12-18	\$	588.000
Abono 14-12-18	\$	3.294.398
Abono 14-12-18	\$	1.360.524
Capital aplicado el abono	\$	623.078
Interés de Mora a 14-12-18	\$	0
Interés de Mora 15-12-18 A 04-03-19	\$	35.339
Total	\$	658.417

Así las cosas, el monto de la obligación al 04 de marzo de 2019, asciende a la suma de **\$658.417,00,**

Respecto de las costas procesales, las mismas fueron canceladas mediante el titulo judicial entregado el 22 de enero de 2019 obrante a folio 86 del presente cuaderno, por valor de **\$322.278,00,** razón por la cual, no fue incluido en la anterior liquidación.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

1.-ACEPTAR la objeción presentada a la liquidación del crédito aportada por la parte demandada

2.-MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, quedando entonces un total de **\$\$658.417,00,** a 04 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00195 (21)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-ABR-2019**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Sust 0001732

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el apoderado actor solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien trabado en la Litis, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que no existe liquidación de crédito en firme, luego entonces su petición se torna luces improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud que allega la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00285 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-ABR-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001731.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la autorizada por la demandante LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA con C.C#66.766.560 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002208999	10/05/2018	\$ 82.000,00
469030002222196	08/06/2018	\$ 82.000,00
469030002235006	06/07/2018	\$ 82.000,00
469030002250565	09/08/2018	\$ 49.000,00
469030002259879	05/09/2018	\$ 106.000,00
469030002271112	05/10/2018	\$ 68.000,00
469030002275745	23/10/2018	\$ 38.495,00
469030002275746	23/10/2018	\$ 44.969,00
469030002275747	23/10/2018	\$ 16.087,00
469030002275748	23/10/2018	\$ 65.900,00
469030002275750	23/10/2018	\$ 14.816,00
469030002275751	23/10/2018	\$ 130.794,00
469030002275752	23/10/2018	\$ 15.123,00
469030002275753	23/10/2018	\$ 63.567,00
469030002275755	23/10/2018	\$ 45.093,00
469030002275756	23/10/2018	\$ 76.723,00
469030002275757	23/10/2018	\$ 56.066,00
469030002275758	23/10/2018	\$ 45.201,00
469030002275759	23/10/2018	\$ 33.443,00
469030002275760	23/10/2018	\$ 18.258,00
469030002275761	23/10/2018	\$ 35.560,00
469030002275762	23/10/2018	\$ 36.025,00
469030002275764	23/10/2018	\$ 4.734,00
469030002275770	23/10/2018	\$ 78.843,00
469030002275771	23/10/2018	\$ 21.425,00
469030002276741	24/10/2018	\$ 52.839,00
469030002276743	24/10/2018	\$ 198.492,00
TOTAL		\$1.561.453.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR AL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES que a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 4600140030212015-00078-00 a la cuenta única.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00078-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE Abril DE 2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**